

DECRETO APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, delegué en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 11 de julio de 2023, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 12/07/2023, las competencias de “La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

La presente avocación puntual se dicta por razón de interés público al objeto de acelerar la aprobación del expediente de contratación de la obra de “Reparación y mejora de la seguridad vial de la CO-6211 “De A-318 en Doña Mencía a Cabra” en Córdoba), expediente n.º 987/2024.

Las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno como órgano colegiado imponen necesariamente unos plazos administrativos más perentorios, de ahí que por razones de oportunidad y de eficacia, se plantee avocar la competencia en la Presidencia de la Diputación, asegurando así una mayor agilidad en las actuaciones del expediente.

Vista la Orden de Inicio para la contratación de las obras de “Reparación y mejora de la seguridad vial de la CO-6211 “De A-318 en Doña Mencía a Cabra” en Córdoba, firmada por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales el 5 de agosto de 2024, y visto el proyecto técnico incorporado al expediente y demás documentación obrante en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnica de Administración General, que suscribe con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación, se emite el siguiente Informe, al que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d). A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La carretera CO-6211 "De A-318 en Doña Mencía a Cabra" tiene un marcado interés económico, social y turístico del área donde se enmarca, pues está asociada a la explotación del olivar de la zona, así como la notable relevancia paisajística del entorno.

Teniendo en cuenta la situación actual de la carretera definida en el proyecto técnico, pues indica que este tramo muestra un trazado ajustado al terreno, sin alineaciones definidas ni en planta ni en alzado, con un ancho de unos 5,5 metros, dotado de capa de rodadura asfáltica en base a mezclas bituminosas con niveles apreciables de degradación en la actualidad en sus últimos 5 kms especialmente, apreciándose en el kilómetro final sobre todo, entre Cabra y la vía verde, un tránsito peatonal de cierta relevancia, se considera necesaria la reparación y mejora de la seguridad vial de la misma.

El proyecto técnico contempla las obras imprescindibles de reparación de la vía de los últimos 5 kms principalmente, procurando dotarlo de una plataforma asfaltada con un ancho uniforme ajustado al máximo disponible actualmente en los 1,25 kms finales, a fin de procurar la definición por la margen izquierda de un espacio reservado para tránsito peatonal de 1,5 m de ancho mínimo útil, comprendiendo en principio las actuaciones enunciadas a continuación.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico redactado a tal fin por el Servicio de Carreteras. El gasto que conllevan tales obras se imputa a la aplicación presupuestaria 360 4531 61104 "Programa Mejora de la Seguridad Vial en red de carreteras" del Presupuesto General de la Diputación para el 2024, según se indica en la orden de inicio suscrita por Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura junto el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, con fecha 5 de agosto de 2024.

La obra que pretende contratarse se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos. La codificación del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233000-9 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras) y , según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS MIL EUROS (500.00,00 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (413.223,14 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS EUROS (86.776,86 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro meses (4), según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO

Mediante Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura n.º 2024/5539 de 24 de junio, se designó al equipo técnico redactor del proyecto, y de dirección en obra, estando compuesto el mismo por Francisco M. Pérez Pérez (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director de obra) , Rafael Vizueté Gómez (Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del proyecto y director de obra) y Alberto Henche Gómez (Ingeniero Técnico de Topografía), todos ellos pertenecientes al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.

El redactor del EBSS y coordinador en materia de Seguridad y Salud en ejecución de obra, es el técnico adscrito a dicha obra por CEMOSA S.A., (empresa que tiene contratado el servicio de control de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras de la Diputación 2020-2022, cuyo contrato está actualmente prorrogado).

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesariedad de su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 5 de junio de 2024, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, Jefe del Servicio, D. Mateo Navajas González de Canales.

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 231.1 LCSP y 134 RGLCAP, el proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo de la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2024, en virtud de Delegación efectuada por el Pleno, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (núm. 148 de fecha 1 de agosto de 2024) como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 17 de septiembre de 2024. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevista en el acuerdo de la Junta.

Así mismo, consta en el expediente el Acta de Replanteo del proyecto, firmada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar y se constata que no existe ningún impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

La carretera CO-36211, es titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso público.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, en el mismo se indica que tratándose básicamente de actuaciones de arreglo de la vía, no se estima necesario en principio someter este proyecto a instrumento alguno de prevención y control ambiental, al no estar incluidas en ninguno de los supuestos contemplados en la citada normativa.

Así mismo, en el proyecto se indica que la naturaleza de las obras proyectadas no llevan consigo la expropiación de terrenos. Ello unido a la suscripción, por parte del redactor del proyecto, del acta de comprobación del replanteo previo con carácter favorable, nos lleva a concluir que a priori no se producen tampoco ocupaciones temporales ni servidumbres.

Finalmente, tampoco en el proyecto se hace mención alguna a la necesidad de obtener autorización sectorial alguna.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación,

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en el proyecto que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas). Se establece como categoría propuesta del contrato la categoría 3 (valor estimado superior a 360.000,00 € e inferior a o igual a 840.000,00 €).

La clasificación acreditativa consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económico y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP.

En otro caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios de acreditación de la solvencia:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a "Obras de red viaria", según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP su ponderación relativa y la fórmula para su valoración. Se establece como criterios el precio y las mejoras, cumpliendo estas últimas lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Los criterios específicos establecidos son los siguientes:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. El umbral es de 20 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 413.223,14 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 86.776,86 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 500.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato, por importe de 500.000,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación para el 2024 y a la aplicación presupuestaria 360.4531.61104 "Programa Mejora de la Seguridad Vial en red de carreteras".

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) suscrito por el órgano interventor con fecha 4 de septiembre de 2024, por importe de 500.000,00 € y con cargo a la referida aplicación, que tiene número de operación 22024021473.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Las obras se encuentran en su totalidad físicamente localizadas en la misma carretera y deben ser ejecutadas en el mismo período temporal y exactamente con las mismas características y materiales, en aras a su necesaria uniformidad.
2. Para la correcta ejecución de las obras éstas deben coordinarse tanto cronológicamente (el orden de ejecución de los trabajos debe seguir la lógica del proceso constructivo), como desde el punto de vista de la seguridad, tanto en relación al personal que ejecuta las mismas, como a la imposición al tráfico rodado de las rutas alternativas y soluciones dadas.
3. La división en lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómica para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024

Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La tramitación del presente expediente de contratación por urgencia viene determinada por razones de interés público (artículo 119,1 de la LCSP), concretamente por la necesidad de impulsar la ejecución de las actuaciones objeto del mismo por razones de seguridad para la conducción. Así viene justificado en el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras de 24 de junio de 2024 sobre la necesidad de urgencia de la actuación objeto del presente contrato, en donde se señala que todas ellas *“... La urgencia de la actuación estriba en la seguridad vial de los peatones que actualmente están circulando por un vía prácticamente sin arcén con el riesgo que supone para su integridad física.”*

Los expedientes calificados de urgentes, se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios (artículo 119,2 de la LCSP) con una serie de especialidades. Así, gozarán de preferencia para su despacho (art. 119.2.a LCSP) y podrán aplicar una reducción de los plazos del mismo a la mitad (art. 119.2.b) LCSP), disponiéndose, en concreto, respecto del plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto ordinario, que *“Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación”* (artículo 156.3.b) LCSP).

Finalmente indicar que conforme al artículo 119.2.c), de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato desde la formalización no podrá exceder de un mes.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2023/6653 de 11 de julio de 2023, ha delegado determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto citado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno, por delegación de Presidencia.”

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/0008458

Insertado el:

02-10-2024

*De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, y avocando puntualmente la competencia que tengo delegada en la Junta de Gobierno, vengo en **RESOLVER**:*

Primero.- Calificar de urgente la tramitación del expediente de contratación, con base en el artículo 119,1 de la LCSP, fundamentada dicha calificación en razones de seguridad vial por el estado actual de la carretera según Informe del Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación de fecha 24 de junio de 2024 y alcanzando dicha declaración a todos los plazos que puedan resultar reductibles.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 500.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 413.223,14 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 86.776,86 €.

Tercero.- Aprobar la imputación de un gasto total por importe de 500.000,00 €, al Presupuesto General de la Diputación del 2024, aplicación presupuestaria 360 4531 61104 “Programa Mejora de la Seguridad Vial en Red de Carreteras”.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Sexto.- *Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Carreteras a los efectos oportunos.*

*Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el **Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Salvador Fuentes Lopera.***

Código seguro de verificación (CSV):

3FD8 D594 A957 3424 96BC



3FD8D594A957342496BC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 02-10-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008458

Insertado el:

02-10-2024